



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00981

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente verbal sumaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Advierte el Despacho que, en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda, únicamente se consignan las firmas de sus arrendatarios, los señores Claudia María y Sergio León Parra Brandt, sin que en él se acompañe alguna rúbrica que pueda ser atribuible a la arrendadora como manifestación de su voluntad.

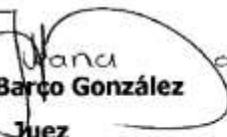
En tal sentido, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el contrato de arrendamiento celebrado con los demandados, y en el cual se acredite su calidad de arrendadora, o de lo contrario, se sirva presentar la prueba siquiera sumaria a la que refiere el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso que acredite dicha calidad.

- 2.** Deberá indicar al Despacho tanto las fechas exactas de vencimiento de los cánones de arrendamiento que le son adeudados, como el valor total de ellos.

3. Conforme al artículo 6º del Decreto 806 del 2020 la parte actora acreditará al Despacho que con la presentación de la demanda envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al correo electrónico del demandado que fue informado al Despacho.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
**Medellín, 25_ de enero de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.**



Secretario

fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba76e486a8980941ca41ac51d64eafb09d4fa69772e7f0f69bf4b3d0f4b6eecc**

Documento generado en 22/01/2021 11:49:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>